

# ESTATUTOS CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO F.G.N. APROBADOS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023

## TÍTULO PRIMERO.

### DEL NOMBRE, DURACION Y DOMICILIO.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El nombre de esta Federación será "CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHILE" (Federación Gremial Nacional), pudiendo utilizar indistintamente la sigla CNC, la cual se regirá por estos Estatutos y por las normas del Decreto Ley 2.757 de 1979, y sus modificaciones posteriores, y en lo que no estuviere previsto en ellos, por las leyes pertinentes del derecho común chileno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Su duración será indefinida. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de la facultad de abrir oficinas en cualquier lugar de Chile o del extranjero y de celebrar reuniones válidas de sus organismos y tomar acuerdos del mismo carácter en cualquier lugar del territorio nacional.

## TÍTULO SEGUNDO.

### DEL OBJETO.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile (en adelante, la "CNC" o la "Cámara"), tiene por objeto reunir a las entidades gremiales, empresas, y fundaciones o corporaciones que cumplan los requisitos de este Estatuto y las normas del Decreto Ley N°2.757, en su caso, con los siguientes fines:

A) Promover el desarrollo, progreso y perfeccionamiento profesional y gremial de los asociados, del comercio, los servicios y el turismo en general, así como la protección de los intereses de las actividades de los mismos, pudiendo actuar en representación y defensa de los legítimos intereses de sus asociados ante organismos públicos y privados y la sociedad en general;

B) Promover y defender el libre emprendimiento, el derecho de propiedad y el comercio formal;

C) Promover la investigación, innovación y el desarrollo de las empresas de los sectores representados y el perfeccionamiento de sus trabajadores a través de la capacitación, la certificación de competencias y la mejora continua, así como la preparación y educación de todo tipo de personas en relación al objeto de la Cámara;

D) Elaborar estudios y promover todo tipo de eventos e instancias que permitan mostrar de manera fidedigna y con elementos técnicos las inquietudes y asuntos de preocupación del sector para colaborar en el desarrollo de las mejores políticas públicas.

E) Promover la solución alternativa de las dificultades o conflictos que se produzcan entre los asociados o entre éstos con particulares o empresas que acepten dicha instancia, siempre que se trate de materias susceptibles de compromiso de acuerdo a las leyes vigentes. Para estos efectos podrá desarrollar actividades de mediación y arbitraje, civil y comercial, e impulsar la creación de centros con dicho objeto entre sus asociados;

F) Mantener permanentemente relaciones e intercambio de estudios e informes con organismos gremiales del comercio, los servicios, el turismo y de la producción del país o del exterior, pudiendo afiliarse a federaciones o confederaciones, tanto nacionales como extranjeras, en conformidad a la ley;

G) Prestar los servicios de investigación, evaluación y certificación de cualquier clase, así como servicios complementarios, que contribuyan al perfeccionamiento, innovación y desarrollo de sus asociados y del país. En este sentido, se incluyen servicios de certificación tales como: electrónica, códigos logísticos, de barras, de datos, certificación y comprobación de origen, de software y hardware, de cumplimiento de estándares, sistemas de calidad, normas ambientales, normas técnicas y cualquier otro que contribuya al perfeccionamiento, innovación y desarrollo tecnológico de sus asociados; y los servicios de evaluación y certificación de competencias laborales, que permitan contar con el personal idóneo para dirigir y administrar un centro de esta naturaleza con el objeto de evaluar a sus asociados y a todas las personas que así lo requieran;

H) Fomentar y facilitar el comercio internacional, tanto en materia de exportaciones como de importaciones e inversiones, para lo cual propondrá a las autoridades respectivas las medidas conducentes a tal finalidad;

I) Ejecutar toda clase de actos o contratos que se orienten directa o indirectamente al cumplimiento de las finalidades anteriores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Esta Cámara no discriminará de manera alguna en razón de cuestiones de nacionalidad, género, edad, religión o política.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los socios podrán ser activos, honorarios y pasivos:

A) Son socios activos (en adelante, los “**Socios Activos**”) las asociaciones gremiales, fundaciones, corporaciones y/o personas jurídicas sin fines de lucro, y empresas que formen parte de los sectores comercio, servicios y turismo, que sean aceptadas por el Directorio, que paguen las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con los presentes Estatutos, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Socios asociaciones gremiales ("**Socios Gremiales**"): Estar debidamente inscrita y vigente en los registros correspondientes, cumplir con lo establecido en el Decreto Ley N° 2.757 de 1979 y, cumplir con las demás exigencias que indica el estatuto.
- Socios personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por objeto cuestiones relacionadas con el objeto de la CNC ("**Socios Fundaciones**"): Estar debidamente inscrita y vigente en los registros respectivos y, cumplir con las demás exigencias que indica el estatuto.
- Socios empresas ("**Socios Empresas**"): Estar debidamente inscrita y vigente en los registros respectivos y, cumplir con las demás exigencias que indica el estatuto.

Podrán ser excluidos de su calidad de Socios Activos, y/o no aceptados como tales, aquellas entidades y/o personas, según corresponda, que hubieren sido condenadas, entre otras causales, por: (i) delitos que merezcan pena aflictiva; (ii) atentados contra la libre competencia; (iii) delitos tipificados en la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas; (iv) delitos tipificados en la Ley N°21.595 de delitos económicos; o (v) vulneración de derechos fundamentales de sus trabajadores. Asimismo, no podrán ser Socios Activos aquellas asociaciones gremiales, empresas, sociedades, fundaciones o corporaciones en que participe la Cámara.

El Directorio deberá proponer a la Asamblea los requisitos o antecedentes generales que sean necesarios para incorporarse como socio a la Cámara, los que deberán ser aprobados por esta, y se mantendrán vigentes a menos que se modifiquen siguiendo el mismo procedimiento.

Para los efectos de afiliarse a la CNC, el interesado deberá presentar al Directorio una solicitud acompañando los antecedentes establecidos para tal efecto de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la que podrá ser aceptada o rechazada. La aprobación o rechazo se deberá decidir en la sesión de Directorio más próxima a la fecha de la solicitud. Asimismo, el Directorio deberá informar anualmente del resultado de dichas postulaciones a la Asamblea.

Los Socios Activos podrán participar en las Asambleas, Consejo y reuniones generales, regionales o sectoriales de la CNC. Tendrán derecho a voz y voto según la forma prescrita en estos Estatutos. Asimismo, tendrán derecho a acceder a los servicios e informaciones proporcionadas por la Cámara.

B) Son socios honorarios (en adelante, los "**Socios Honorarios**") las personas y/o entidades determinadas y aprobadas por la Asamblea de Socios, a propuesta del Directorio, como forma de reconocimiento por su trayectoria y servicios distinguidos dentro de la CNC.

Los Socios Honorarios no estarán afectos a cuotas sociales y participarán con derecho a voz en las Asambleas de Socios y demás reuniones de la Cámara, y no serán considerados para los efectos de computar el quórum para dichas instancias, sin perjuicio de considerar su voto en los casos en que la ley lo exige para dicho efecto.

C) Son socios pasivos (en adelante, los "**Socios Pasivos**") aquellos socios que se encuentren en una situación de inestabilidad financiera debidamente demostrada con documentos contables y/o legales fidedignos, y respecto de los cuales, el Directorio hubiere suspendido la obligación de pago de las cuotas ordinarias del socio por un período limitado de 6 meses conforme se detalla en el artículo Sexto siguiente.

Mientras permanezcan en dicha calidad, los Socios Pasivos no podrán ejercer derecho alguno y sus representantes y/o socios quedarán inhabilitados para participar en cualquier votación como también para ser candidatos a cargo alguno, sin perjuicio de considerar su voto en los casos en que la ley lo exige para efectos de quórum.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La cuota de incorporación será fijada por la Asamblea General Ordinaria, en Unidades de Fomento (UF) o en la unidad que la reemplace. Asimismo, la Asamblea Extraordinaria podrá fijar cuotas extraordinarias para financiar proyectos o actividades previamente aprobados por el Directorio. El quórum para adoptar estos acuerdos será por mayoría absoluta de los Socios Activos asistentes a la Asamblea respectiva.

Los Socios Activos, además, deberán pagar una cuota ordinaria mensual, según la categoría que ocupen conforme a la siguiente pauta:

**Categoría A.**

- Socios Gremiales con hasta 50 miembros.
- Socios Corporaciones o Fundaciones con patrimonio de hasta UF 2.400.
- Socios Empresas con ventas anuales de hasta UF 2.400.

**Categoría B.**

- Socios Gremiales con 51 hasta 100 miembros.
- Socios Corporaciones o Fundaciones con patrimonio entre UF 2.401 y UF 25.000.
- Socios Empresas con ventas anuales entre UF 2.401 y UF 25.000.

**Categoría C.**

- Socios Gremiales con 101 hasta 300 miembros.
- Socios Corporaciones o Fundaciones con patrimonio entre UF 25.001 y UF 60.000.
- Socios Empresas con ventas anuales entre UF 25.001 y UF 60.000.

**Categoría D.**

- Socios Gremiales con 301 hasta 400 miembros.
- Socios Corporaciones o Fundaciones con patrimonio entre UF 60.001 y UF 100.000.
- Socios Empresas con ventas anuales entre UF 60.001 y UF 100.000.

**Categoría E.**

- Socios Gremiales con más de 400 miembros.
- Socios Corporaciones o Fundaciones con patrimonio superior a UF 100.000.
- Socios Empresas con ventas anuales superiores a UF 100.000.

El monto de la cuota que corresponda a cada categoría será fijado, a proposición del Directorio, en una Asamblea General Extraordinaria.

La cuota de incorporación deberá ser pagada dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le comunique al postulante su aceptación, por el Directorio, como socio.

Las cuotas extraordinarias deberán ser enteradas en las fechas determinadas por la Asamblea que las acuerde. La cuota ordinaria mensual deberá ser enterada dentro de los diez primeros días de cada mes. El atraso por más de noventa días en el pago de todo o parte de la cuota que corresponda, constituirá al socio en mora y suspenderá ipso facto todos los derechos del

asociado como tal. En consecuencia, mientras el socio se encuentre en mora, no podrá ejercer derecho alguno y sus representantes y/o socios quedarán inhabilitados para participar en cualquier votación como también para ser candidatos a cargo alguno. Transcurrido seis meses desde que el socio se encuentre en mora, perderá ipso facto su calidad de socio y se le borrará de los registros sociales, hecho que deberá ser informado por el Directorio en su sesión más próxima.

Asimismo, en caso que alguno de los socios se encuentre en una situación de inestabilidad financiera debidamente demostrada con documentos contables y/o legales fidedignos, el Directorio podrá suspender la obligación de pago de las cuotas ordinarias del socio por un período limitado de 6 meses. Como consecuencia de lo anterior, el socio pasará a tener la calidad de Socio Pasivo, y no podrá ejercer derecho alguno y sus representantes y/o socios quedarán inhabilitados para participar en cualquier votación como también para ser candidatos a cargo alguno sin perjuicio de considerar su voto en los casos en que la ley lo exija para efectos de quórum.

El Directorio deberá informar de esta situación en la próxima Asamblea de Socios, indicando qué socio se encuentra o encontraba en tal situación durante el último año, y el período de duración de la misma.

## **TÍTULO TERCERO.**

### **DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.**

**ARTICULO SÉPTIMO.-** El órgano superior y máxima autoridad de la CNC es la Asamblea de Socios, la que contará con la participación de todos los Socios Activos de la institución. Cada Socio Activo tendrá derecho a un voto.

La representación de los Socios Gremiales sólo podrá recaer en el presidente y, a falta o defecto suyo, en el vicepresidente y, a falta o defecto de ambos, en un miembro, sea socio o ejecutivo, de la respectiva organización a quien designe la entidad.

Con al menos sesenta (60) días de anticipación a la celebración de la Asamblea, el Directorio designará una Comisión Calificadora de Poderes y Elecciones, que determinará quienes tienen derecho a voto y la validez de los poderes que se presenten, como también realizará el escrutinio de la votación. Los reclamos que se deduzcan en contra de las resoluciones de la Comisión Calificadora serán de conocimiento y resolución del Tribunal Supremo, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.

La Comisión Calificadora estará integrada por tres consejeros y por el secretario general de la CNC, quien actuará como ministro de fe y no tendrá derecho a voto.

Adicionalmente y en la misma oportunidad, se designarán dos consejeros como suplentes, quienes sólo se incorporarán a la Comisión en caso de inhabilidad o renuncia de un titular. No podrán formar parte de esta Comisión los consejeros que a su vez sean integrantes del

Directorio, los candidatos que postulen a cualquier elección de la Asamblea ni los miembros del Tribunal Supremo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y tendrán por objeto tratar materias concernientes a la entidad, sus objetivos y actividades, además de las que le señalan específicamente estos Estatutos.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Las Asambleas se celebrarán preferentemente en forma presencial, y se constituirán por la concurrencia física o virtual de la mayoría absoluta de los Socios Activos, debidamente representados.

Se entenderá que participan en las Asambleas aquellos socios que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, estén comunicados a través de medios tecnológicos. En este caso, su asistencia y participación en la Asamblea será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario general, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La citación a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria se hará mediante el envío de carta, comunicación electrónica o cualquier otro medio que deje constancia fidedigna de dicho envío, dirigida a cada uno de sus integrantes con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de su celebración al domicilio físico y/o correo electrónico registrado en la Cámara. Adicionalmente, esta citación se hará mediante un aviso publicado en un medio de circulación nacional, con la misma antelación precedentemente indicada. Las Asambleas serán convocadas en primera y segunda citación. Si a la hora fijada para la reunión de la Asamblea en primera citación no hubiere el quórum señalado, ésta se celebrará en segunda citación con los miembros presentes a la hora establecida para ello, debiendo mediar entre la primera y segunda citación un mínimo de media hora. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los asistentes, salvo que estos Estatutos establezcan un quórum especial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente, dentro del primer semestre de cada año, en una sesión determinada por el Directorio; o en sesiones extraordinarias, en cualquier momento, instancia que será convocada por el presidente, previo acuerdo del Directorio o a petición de a lo menos un tercio de los asambleístas.

La Asamblea Ordinaria Anual, tendrá por objeto:

- a) Pronunciarse sobre la memoria y balance anual.
- b) Elegir a los miembros del Directorio y del Consejo, de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos.
- d) Elegir a los miembros del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos.

- e) Designar auditores externos para el año siguiente a la celebración de la Asamblea Ordinaria en que se hace esta designación. La CNC deberá velar por que las empresas e instituciones vinculadas a ella, sometan a auditoría sus balances y estados de resultados.
- f) Determinar el monto de las cuotas de incorporación, así como su forma de cálculo.
- g) Las demás materias que el Directorio decida someter a su decisión, siempre que no se trate de materias propias de la Asamblea General Extraordinaria o del Consejo.

El quórum para adoptar acuerdos en los casos de la Asamblea General Ordinaria será del 50% más uno de los Socios Activos y/o sus representantes en la primera citación. En segunda citación se requerirá el acuerdo del 50% más uno de los Socios Activos y/o sus representantes presentes, salvo que estos Estatutos establezcan un quórum especial para determinados artículos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Serán materia de una Asamblea General Extraordinaria:

- a) La reforma de Estatutos.
- b) La disolución de CNC.
- c) La afiliación o desafiliación a confederaciones gremiales.
- d) Determinar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las demás que corresponda fijar a la Asamblea, excepto la de incorporación.
- e) La enajenación o el gravamen de bienes que representen más del 25% de los activos de la CNC según normas IFRS o aquella que la reemplace.
- f) La formulación de cualquier plan de financiamiento o captación de recursos que contemple la enajenación de más del 25% de los activos de la CNC según normas IFRS o aquella que la reemplace.
- g) Determinación, a propuesta del Directorio, de los requisitos o antecedentes necesarios para la incorporación de Socios Activos.
- h) Cualquier otra materia no entregada de manera exclusiva al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

En el caso de las letras e) y f) precedentes, se considera que constituyen una misma operación y en consecuencia quedan sujetas a sus normas, aquellas que se perfeccionen en dos o más actos y que excedan del 25% de los activos de la Cámara, en un período de 12 meses consecutivos.

El quorum para adoptar acuerdos en los casos de la Asamblea General Extraordinaria requerirá del voto conforme de las dos terceras partes (2/3) de los Socios Activos con derecho a voto en la primera citación. En segunda citación se requerirá la concurrencia de mayoría simple de los Socios Activos con derecho a voto. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las materias establecidas en las letras b), c) y d) se regirá por los quorum establecidos por los artículos Décimo Segundo inciso segundo, Décimo Octavo y artículo Trigésimo Segundo del D.L. 2.757.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La sede social de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, situada en Merced 230, comuna y ciudad de Santiago, sólo podrá venderse, prometer su venta, cederse sus derechos sobre ella en todo o parte, aportarse, constituirse hipotecas o gravámenes sobre ella o celebrar cualquier acto o contrato que signifique



enajenación si tal acuerdo es adoptado en Asamblea General Extraordinaria con el voto conforme de a lo menos el 75% de los Socios Activos.

El arrendamiento a terceros no podrá exceder de cinco años y deberá ser aprobado previamente por el Directorio.

La modificación o derogación de este artículo mediante una reforma de Estatutos deberá someterse siempre al cumplimiento de las condiciones señaladas en este artículo.

## TÍTULO CUARTO.

### DEL CONSEJO ASESOR.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Consejo Asesor (en adelante, el “**Consejo**”) estará integrado por las siguientes personas:

- A) Los presidentes de los Socios Gremiales que sean Socios Activos de CNC. A falta o defecto del presidente, lo representará el vicepresidente y, a falta o defecto de ambos, lo representará un miembro, sea socio o ejecutivo, formalmente designado por ella. En ningún caso esta representación recaerá en un consejero de la Cámara.
- B) Veinticuatro (24) consejeros elegidos entre los Socios Activos de la CNC, quienes deberán contar con patrocinio de gremio o persona jurídica sin fines de lucro de base, según corresponda, para postular. De ellos, a lo menos tres (3) consejeros deberán ser elegidos por las Cámaras Regionales de la Zona Norte, y a lo menos tres (3) consejeros deberán ser elegidos por las Cámaras Regionales de la Zona Sur.
- C) Cuatro (4) representantes de los Socios Empresa elegidos entre los mismos.
- D) Los ex presidentes de la CNC que hayan sido titulares en el cargo, quienes integran el Consejo Asesor por derecho propio.
- E) Los miembros del Directorio, quienes forman parte del Consejo por derecho propio, con derecho a voz y voto, por todo el tiempo que permanezcan en el cargo.

Los consejeros mencionados en las letras B) y C) precedentes permanecerán dos años en sus cargos, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Asimismo, los consejeros establecidos en la letra B) se renovarán por parcialidades de doce miembros cada vez.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los consejeros mencionados en las letras B) y C) del artículo precedente que dejen de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas del Consejo, cesarán en su cargo por este sólo hecho. La vacante producida será llenada por elección del Consejo citado especialmente al efecto y el reemplazante durará en su cargo sólo por el tiempo que le restaba al titular.

El consejero que hubiese incurrido en esta causal de cesación en el cargo, no podrá presentarse como candidato a ningún cargo durante los tres años siguientes de ocurrida la cesación reglamentada en el inciso anterior.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** El Consejo sesionará ordinariamente, a lo menos cada dos meses, con quórum no inferior al 25% por ciento de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate decidirá el voto del presidente. Cuando no se reúna el quórum señalado en el inciso anterior, se deberá citar a una nueva sesión, la que se llevará a efecto dentro de los quince días siguientes. En segunda citación la sesión se realizará con los consejeros que asistan. Deberá establecerse con anterioridad a la primera sesión de cada período anual del Consejo un calendario de reuniones ordinarias, sin perjuicio de lo cual cada una de tales sesiones deberán citarse por escrito con una antelación de a lo menos siete días. Estas reuniones podrán ser suspendidas o aplazadas por el presidente sólo por motivos fundados.

A solicitud de al menos el 20% de los consejeros en ejercicio podrá convocarse en cualquier momento a sesión extraordinaria del Consejo, debiendo citarse con indicación precisa de los objetivos de la citación.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos consejeros que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, estén comunicados a través de medios tecnológicos. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario general, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se escriturarán en actas, las cuales deberán ser firmadas por a lo menos tres (3) consejeros que hubieren concurrido a la sesión, los que deberán ser designados en la sesión respectiva del Consejo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Serán atribuciones del Consejo:

- a) Proponer las políticas generales de acción de la CNC.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la CNC.
- c) Constituir una instancia permanente de comunicación entre los afiliados y el Directorio.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Socios y proponer las acciones o resoluciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la Cámara.
- e) Tomar conocimiento sobre la admisión de nuevos socios y, en su caso, su rechazo y/o exclusión.
- f) Proponer los reglamentos internos que sean necesarios para el correcto desenvolvimiento de la CNC.
- g) Proponer al Directorio, los representantes que tenga derecho a designar la CNC en organismos públicos, fiscales o semifiscales, gremiales y privados, tanto nacionales como extranjeros, estableciendo sus obligaciones y deberes, salvo lo que dispongan las normas legales que den a la CNC este tipo de representaciones.

- h) Proponer a la Asamblea la afiliación o desafiliación a federaciones o confederaciones, tanto nacionales como extranjeras, en los casos que las leyes y estos Estatutos lo permitan.
- i) Proponer la incorporación y retiro de la Cámara de sociedades, corporaciones y fundaciones de cualquier clase. Asimismo, tomar conocimiento de las modificaciones estatutarias de estas entidades, y su disolución y liquidación; aceptación donaciones, herencias o legados.
- j) Conocer los balances y memorias anuales de la CNC, de las sociedades, gremios, corporaciones y fundaciones en que la CNC sea accionista, socia o miembro respectivamente, a más tardar en el mes de agosto de cada año.
- k) Proponer a la Asamblea General Ordinaria los candidatos a integrar el Tribunal Supremo.
- l) Proponer a la Asamblea General Ordinaria los candidatos a integrar la Comisión Revisora de Cuentas.
- m) Proponer a los miembros del Consejo cuyo cargo hubiere quedado vacante por renuncia, fallecimiento, imposibilidad para desempeñar el cargo, pérdida de calidad de consejero, ausencias reiteradas (3 o más seguidas e injustificadas), entre otras situaciones que impidan a la persona elegida desempeñar adecuadamente su cargo.

## TÍTULO QUINTO.

### DEL DIRECTORIO.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** La administración de la CNC corresponderá a un Directorio compuesto por once (11) miembros elegidos por la Asamblea General de Socios, de los cuales al menos tres (3) deben ser de cada género masculino o femenino (los “*Directores Reservados*”). Los directores durarán 2 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a excepción del presidente quien sólo podrá ser reelegido hasta por un período consecutivo.

Los directores serán elegidos por la Asamblea General respectiva, mediante votación directa.

El Directorio elegirá en su seno, por la mayoría de sus miembros, un presidente, un vicepresidente y un tesorero.

Asimismo, el Directorio contará con la participación del past-president durante un período, quien podrá asistir a todas las sesiones del Directorio con derecho a voz. Se entenderá por past-president el que hubiere desempeñado ese cargo en el período inmediatamente anterior al del presidente en actual ejercicio.

Para efectos de la elección de los directores, la Asamblea General deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) Los directores se elegirán en una sola elección.
- b) Una vez efectuada la votación por la Asamblea General, los candidatos serán ordenados en función del número de votos recibidos y se determinará un listado con los candidatos que hayan obtenido la mayor votación, para integrar el Directorio de acuerdo con el número de

miembros que lo componen. Si dentro del listado se obtiene, al menos, el número mínimo de Directores Reservados, los candidatos que lo componen serán designados directores de CNC.

- c) En caso que el número mínimo de Directores Reservados no resulte electo en forma directa, el listado referido será ajustado incluyendo a aquellos candidatos con mayor votación de modo que se elija el número mínimo de Directores Reservados.
- d) Las reglas señaladas en los números precedentes no tendrán aplicación en caso que no hubieren candidatos suficientes para designar el número mínimo de Directores Reservados, sin perjuicio de lo cual se aplicará proporcionalmente a los candidatos existentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Directorio deberá dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria, una vez al año, de las principales actividades de la Cámara, así como de la gestión económica y financiera.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El ejercicio de las facultades que este Estatuto confiere al Directorio se hará a través de su presidente. Éste, en caso de ausencia o imposibilidad para ejercer el cargo, será subrogado por el vicepresidente. La ausencia o imposibilidad del subrogado, para ejercer el cargo y asumir la representación del Directorio y de la CNC, no será necesaria acreditarla respecto de terceros.

En todos los actos y contratos que celebre la CNC, se requerirá la concurrencia del secretario general de la misma, en calidad de ministro de fe, o bien del funcionario que, para ese efecto, hubiese designado el Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Corresponde al Directorio la representación y administración de la CNC con las más amplias facultades, excepto aquellas que estos Estatutos entregan en forma exclusiva a otros órganos internos o a determinados cargos. Además, será el órgano ejecutor de las políticas y resoluciones de la Asamblea y de las propuestas del Consejo, y ejercerá las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos.

Corresponderá especialmente al Directorio:

- a) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias por medio del secretario general, según lo dispuesto en el artículo Trigésimo Sexto de estos Estatutos.
- b) Dirigir y supervisar la marcha económica y financiera de la CNC, procurando el financiamiento adecuado de la misma. Así, sin que ello constituya limitación alguna de sus facultades administrativas, podrá celebrar toda clase de actos y contratos conducentes a la adecuada administración de la Cámara y dentro de la órbita ordinaria de la gestión ejecutiva de la misma. Adicionalmente, cuando se trate de actos que generen obligaciones o compromisos extraordinarios ajenos a la actividad administrativa habitual de la Cámara, se requerirá de la aprobación previa del Comité Financiero. Asimismo, el Directorio, en conjunto con el Comité Financiero, llevarán el control del presupuesto anual de la CNC, el cual deberá ser presentado para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria. Además, también en conjunto con el Comité Financiero, supervisarán el cumplimiento de los programas de inversión, así como los de sus filiales e instituciones relacionadas.
- c) Presentar una memoria razonada acerca de la situación de la Cámara en el último ejercicio, acompañada por el balance general, estados financieros y del informe que al efecto presenten el contador y los auditores externos.
- d) En general, realizar todas las operaciones de la administración, de inversión de los fondos o bienes de la Cámara o pago de sus obligaciones que sean aprobados en sesión de Directorio cuando corresponda y, cobrar los intereses, dividendos y demás rentas de sus mismos fondos o bienes.
- e) Ejecutar todos aquellos actos de administración, no entregados expresamente a otras instancias de la CNC, por estos Estatutos.
- f) Aprobar los reglamentos, planes y políticas que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los Estatutos y sus actividades, previa proposición del Consejo, los Comités Gremiales u otro órgano aplicable.
- g) Conferir poderes generales y especiales, así como delegar parcialmente sus facultades.
- h) Proponer a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según corresponda, el monto de las cuotas sociales de incorporación, ordinarias y extraordinarias, así como su rebaja, suspensión por más de 6 meses o la condonación de deudas sociales.
- i) Nombrar comisiones para fines especiales y/o para fines generales, y disolverlas.
- j) Supervigilar, nombrar y remover al secretario general. Adicionalmente, el Directorio aprobará las contrataciones del personal ejecutivo superior que proponga el presidente.
- k) Adquirir y enajenar bienes inmuebles, con excepción de aquel referido en el artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, el cual sólo podrá ser enajenado de conformidad a dicha norma, y acciones en sociedades anónimas u otros instrumentos del mercado de

valores o financieros; contratar créditos conforme a las reglas establecidas en estos Estatutos.

- l) Velar por la definición e implementación de la estrategia, control de gestión, control de riesgos y gestión del talento dentro de la CNC.
- m) Elegir a los miembros del Comité Financiero, de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos
- n) Nombrar a los representantes que tenga derecho a designar la Cámara en organismos públicos, fiscales o semifiscales, gremiales y privados, tanto nacionales como extranjeros, estableciendo sus obligaciones y deberes, salvo lo que dispongan las normas legales que den a la CNC este tipo de representaciones;
- o) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos y las que le entreguen el Consejo o la Asamblea.

Necesariamente, el ejercicio de las facultades delegadas deberá hacerse mediante la actuación conjunta de un director y de un ejecutivo de la Cámara.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los miembros del Directorio deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la CNC, sus áreas internas y entidades filiales y a los afiliados por sus actuaciones dolosas o culpables de acuerdo con lo indicado en el artículo Décimo Cuarto del Decreto Ley 2.757 de 1979.

Los miembros del Directorio están obligados a guardar reserva respecto de las actividades de la CNC, áreas internas y entidades filiales y de la información a que tengan acceso debido a su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la entidad. No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés social de la CNC o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracciones a la normativa aplicable.

De cada sesión del Directorio se levantará acta en la que se consignará lo tratado y acordado. El secretario general de la CNC o quien hubiese desempeñado sus funciones, deberá enviar un borrador del acta a los miembros del Directorio por cualquier medio idóneo, incluyendo el correo electrónico, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la celebración a que se refiere. De no recibirse observaciones de parte de uno o más de los directores, ya sea con antelación o en la propia sesión siguiente, el acta se entenderá aprobada en esta última sesión, sin más trámites, y deberá ser suscrita por los directores que hubieren asistido a la sesión que ha dado origen al acta del caso, además del presidente y secretario general.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La CNC, sólo podrá celebrar actos o contratos que involucren montos relevantes en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

El Directorio deberá pronunciarse con la abstención del director con interés. En el acta de la sesión correspondiente, deberá dejarse constancia de las deliberaciones para aprobar los términos y condiciones de los respectivos actos o contratos.

Estos actos o contratos serán informados, por el Directorio, en la más próxima Asamblea de Socios, debiendo incluirse esta materia en la tabla de su convocatoria.

Se presume que existe interés de un director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir **(i)** él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; **(ii)** las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% o más de su capital; **(iii)** las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del 10% o más de su capital; y **(iv)** las personas por quien el director actúe como representante.

Para los efectos de este artículo, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

La infracción a este artículo no afectará la validez de la operación y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, otorgará a la CNC y a los socios, y a los terceros interesados el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados y demandar el pago de una suma equivalente a los beneficios que, al director, o a su cónyuge o a sus parientes o a sus representados, hubiere reportado el acto o contrato.

Con todo, no será aplicable lo establecido en el inciso primero precedente, si la operación ha sido aprobada o ratificada por la Asamblea Extraordinaria con el quórum de dos tercios (2/3) de los socios con derecho a voto.

En todo lo no regulado por estos Estatutos, se aplicará en forma supletoria el artículo Cuadragésimo Cuarto de la Ley N°18.046 sobre Sociedad Anónimas y los artículos 78 y 79 de su Reglamento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Los miembros del Directorio y del Consejo que ocupen cargos de directores en empresas filiales de la CNC o en que ésta tenga participación directa o indirecta, deberán renunciar a cualquier remuneración que la respectiva empresa filial acuerde otorgar a sus directivos, salvo autorización expresa del Directorio por los dos tercios (2/3) de los directores en ejercicio.

Asimismo, los miembros del Directorio y/o del Consejo no podrán desempeñar, por un período de dos (2) años contados desde el cese de la calidad de director y/o consejero, cargos remunerados en la CNC, sus empresas filiales o en aquellas en que ésta tenga participación directa o indirecta, salvo autorización expresa del Directorio por acuerdo tomado por los 2/3 de los directores en ejercicio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos diez veces al año en el día y hora que fije el presidente, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias a que este cite o que sean citadas a petición de, a lo menos, tres directores. El miembro que no asista injustificadamente a tres sesiones ordinarias durante el correspondiente período anual del Directorio cesará en su cargo.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, estén comunicados a través de medios tecnológicos. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario general, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Para ser director de la CNC, se requiere:

- a) Ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco (5) años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la CNC, que tenga a lo menos tres (3) años de funcionamiento en Chile.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
- f) No haber sido cesado en el cargo de director por razón alguna.
- g) No haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva.
- h) No haber sido condenado atentados contra la libre competencia.
- i) No haber sido condenado por delitos tipificados en (i) la Ley N°20.393; y (ii) la Ley N°21.595 de delitos económicos.
- j) No haber sido condenado por vulneración de derechos fundamentales de sus trabajadores.

## **TÍTULO SEXTO.**

### **DE LOS COMITES GREMIALES.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Directorio de la CNC tendrá plena libertad y facultad para establecer y disolver Comités Gremiales directamente relacionados con las tareas esenciales de esta federación. La misión de estos Comités será la de asesorar al Directorio de la CNC, a través del análisis y la formulación de propuestas de los temas de interés y relevancia para los socios,



coordinando para estos efectos sus actividades con aquellos miembros de la federación que manifiesten su especial interés en ellas.

Existirán tantos Comités Gremiales como lo estime conveniente el Directorio, pudiendo fijar libremente su integración y sus atribuciones específicas.

En marzo de cada año los directores, socios, o consejeros en ejercicio podrán inscribirse en el o los Comités de su preferencia. Este registro lo llevará el secretario general, quien dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo hará pública la nómina de integrantes de cada Comité Gremial.

Para efectos de la conformación de los Comités Gremiales se deberá tener en consideración elementos de diversidad e inclusión en sentido amplio, tales como, edad, género, experiencia, entre otros. Los referidos criterios serán propuestos y sugeridos por el Consejo de tiempo en tiempo, con anterioridad al mes de inscripción referido en párrafo precedente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Cada Comité Gremial tendrá un presidente y un vicepresidente, que serán elegidos por simple mayoría de sus miembros.

Tanto el presidente como el vice-presidente durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos hasta por un período consecutivo.

El vice-presidente de un Comité reemplazará temporalmente en sus funciones al presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste. Si la mencionada ausencia o imposibilidad se prolongará por más de tres meses, deberá procederse a elegir un nuevo presidente por el período que restare hasta el término del mandato del primitivamente elegido.

Los Comités deberán reunirse al menos seis (6) veces en el año. El quórum para sesionar será de a lo menos la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión de que se trate.

Los Comités estarán constituidos por directores, socios y/o Consejeros, los cuales se podrán integrar a cualquiera de ellos sin limitación alguna. Además, por invitación del Directorio, o por proposición hecha por algún Socio Activo, podrán incorporarse a los Comités, por sus conocimientos y especialidad, personas ajenas a la Cámara, las cuales sólo tendrán derecho a voz.

En caso que, a juicio del Directorio, el Comité no estuviera cumpliendo sus funciones adecuadamente, podrá revocar su directiva e, intertanto se designa una nueva, nombrar un delegado que asuma su dirección.

## TÍTULO SÉPTIMO.

### DE LA PRESIDENCIA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El presidente del Directorio, lo será también de la Cámara y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

Asimismo, el presidente de la CNC tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y organizar sus trabajos y actividades.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, del Consejo y del Directorio.
- c) Proponer al Directorio la contratación del secretario general y demás ejecutivos superiores y asesores que sean necesarios para la marcha administrativa de la Cámara.
- d) Hacer cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. Asimismo, podrá requerir cualquier información o antecedente de la CNC, que estime necesario para ejecutar los acuerdos del Directorio y/o de la Asamblea.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** - En caso de muerte, renuncia o imposibilidad del presidente para desempeñar su cargo por un período superior a seis meses, asumirá el vicepresidente y, en todo caso, se procederá dentro de los sesenta días siguientes a designar un nuevo presidente por parte del Directorio.

El elegido ejercerá el cargo hasta el término del período del presidente reemplazado y tal período no se computará para los efectos del artículo Trigésimo Tercero.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente no podrá ser, al mismo tiempo, presidente de cualquiera de las entidades gremiales afiliadas a la CNC.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En el presupuesto anual deberá incluirse una partida que asigne los recursos necesarios para dar cumplimiento adecuado a los gastos y las funciones propias del cargo, y que comprenderá además una dieta para el Presidente, no inferior a UF 220 ni superior a UF 350 mensuales, así como un monto determinado para gastos de representación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea Ordinaria de Socios determinará soberanamente el monto definitivo de la dieta y gastos de representación correspondiente al presidente, debiendo sujetarse a los rangos señalados precedentemente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido sólo por un período consecutivo. No podrá, luego de haber sido electo presidente por 2 períodos continuos, volver a ocupar ese cargo en el Directorio.

## TÍTULO OCTAVO.

### DEL DIRECTOR TESORERO.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Corresponderá al director tesorero, presentar al Directorio, y a la Asamblea General Ordinaria, el presupuesto anual de la CNC, para que, una vez conocida la opinión del Comité Financiero y del Directorio, éste lo someta a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria dentro del primer semestre de cada año.

En caso de que existan directores de regiones, el Directorio incluirá una partida que permita solventar, total o parcialmente, los gastos en que estos incurran para asistir a las actividades que determine el Directorio, cuando éstas no se realicen en la modalidad que autoriza el inciso segundo del artículo Vigésimo Quinto.

Para fijar ambas partidas se tomará en consideración la situación patrimonial y de caja de la CNC para el período respectivo.

## TÍTULO NOVENO.

### DEL SECRETARIO GENERAL.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** El secretario general es el responsable de la marcha administrativa de la Cámara y, por lo tanto, le corresponde velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y de los acuerdos que adopten las autoridades de la CNC. Para estos efectos, el Directorio podrá delegar parcialmente sus atribuciones y facultades en el secretario general.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Corresponderá al Secretario General, sin que esta enumeración sea taxativa:

- a) Proponer al presidente la tabla de las materias a tratar en cada sesión de Directorio, Asamblea y Consejo, sean estas ordinarias o extraordinarias, incluyendo las materias que sean de su competencia y las que solicite especialmente algún miembro del Directorio o a lo menos cinco miembros del Consejo.
- b) Citar por orden del presidente o del Directorio a las Asambleas y a las reuniones del Consejo.
- c) Mantener al día y a disposición de los directores los libros de actas de sesiones de la Asamblea, Consejo y del Directorio.
- d) Servir de ministro de fe en todas las actuaciones de la Cámara o de su Directorio, Consejo y Asamblea General, pudiendo extender a su sola firma certificaciones de hechos propios de la CNC.
- e) Resolver y suscribir con su sola firma todos los asuntos de mero trámite, pudiendo al efecto celebrar convenios de colaboración con otros organismos públicos o privados, o con cualquier persona natural o jurídica, que no comprometan los intereses patrimoniales de la Cámara, previamente aprobados por el Directorio.
- f) Ejercer las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos y las que le hayan sido delegadas por el presidente, el Directorio, el Consejo o las Asambleas, según lo establecido en estos Estatutos.

## TÍTULO DÉCIMO.

### DEL PATRIMONIO.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El patrimonio de la CNC, y por ende los medios económicos de que dispondrá para realizar sus funciones, estará compuesto por:

- A) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que se impongan a los socios de acuerdo a estos Estatutos.
- B) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- C) El producto de sus bienes o servicios.
- D) La venta de cualquier activo.
- E) Cualquier otro ingreso percibido de conformidad a lo establecido en la ley y/o los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Las rentas, beneficios o excedentes de la CNC pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

La Cámara deberá confeccionar anualmente un balance, estados financieros y estado de resultados que deberán ser firmados por un contador y auditados por una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el registro respectivo de la Comisión para el Mercado Financiero,

el que previa presentación por parte del Directorio será sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria.

La CNC podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase y a cualquier título, previo cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Los directores responderán de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos en el ejercicio de la administración del patrimonio de la CNC, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso. El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Los fondos de que disponga la Cámara sólo se podrán invertir para aquellos fines que determine el presupuesto anual aprobado por el Directorio, o las modificaciones que este mismo apruebe de tiempo en tiempo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La CNC no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados ni otorgar cauciones respecto de estas.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.**

### **DE LA FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** De conformidad a lo señalado en los presente Estatutos, la Asamblea General Ordinaria deberá aprobar anualmente la Memoria Anual preparada por el Directorio, la cual deberá, entre otras cosas, describir e informar sobre la operación y los principales hitos de la Cámara, incluyendo, materias **(i)** financieras y contables, de rendición de cuentas de parte de la gestión del Directorio, Comités Gremiales, y/o otros órganos competentes, **(ii)** de desarrollo sostenible, **(iii)** responsabilidad social, **(iv)** gobierno corporativo, **(v)** manejo de conflictos de interés, y **(vi)** otras de interés general.

## TRIBUNAL SUPREMO

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Existirá un Tribunal Supremo integrado por cinco miembros externos que no deberán formar parte de la CNC, y que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de una nómina de 20 candidatos que deberá ser propuesta por el Consejo. Los candidatos deberán ser profesores titulares o asociados de Derecho Civil o Derecho Comercial de las Universidades de Chile, Concepción, Pontificia Universidad Católica de Chile, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, de aquellas universidades del Consejo de Rectores acreditadas al menos por 5 años o integrantes de las listas de árbitros propuestos por la Corte Suprema o cualquiera de las Cortes de Apelaciones del país.

Podrán ser remunerados según lo estime conveniente el Directorio.

Los miembros del Tribunal durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por un solo nuevo período. No podrán ser elegidos miembros del Tribunal quienes hubieren sido sancionados y/o condenados por el Tribunal Supremo de la CNC o por sentencias ejecutoriadas de tribunales administrativos o por crímenes o simples delitos que merezcan pena aflictiva. Sus integrantes deberán gozar de una irreprochable conducta anterior, característica que deberán mantener durante el total desempeño de su cargo. Se renovarán alternadamente cada dos años por parcialidades de dos y tres miembros respectivamente, en la misma Asamblea General de Socios que elija el Directorio y una vez terminada la elección de éstos.

El Tribunal deberá sesionar con al menos tres miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión. El Tribunal podrá delegar en cualquiera de sus miembros la realización de determinadas actividades meramente procesales.

El Tribunal, elegirá, de entre sus miembros, a un presidente y a un vicepresidente, que lo subrogará.

El Tribunal procederá a dictar un reglamento interno de funcionamiento que regule su actuar, los procedimientos y actuaciones ante el mismo, asegure el debido respeto del principio del debido proceso y la transparencia de sus decisiones. En materia de procedimiento, el Tribunal velará siempre por la eficacia y simplicidad de las actuaciones y resoluciones, evitando la interposición de incidencias formales o meramente procesales que no afecten el debido ejercicio de los derechos de las partes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** El Tribunal Supremo actuará a requerimiento del Directorio, y/o de parte afectada, y/o de un socio o de un consejero, y le corresponderá:

- a) Interpretar los Estatutos y reglamentos de la CNC.
- b) Resolver las reclamaciones que se presenten respecto de las decisiones de la Comisión Calificadora de Poderes y Elecciones.
- c) Resolver las dudas y los conflictos que se susciten, en relación a la interpretación y/o aplicación de los Estatutos, entre la Asamblea General, el Consejo y el Directorio, entre sí o entre cualquiera de estos organismos y un socio.

- d) Resolver los conflictos entre socios que tengan relación con su calidad de tales. No son materia del Tribunal los conflictos comerciales o de otra índole que pudiere suscitarse entre éstos.
- e) Sancionar a los socios y/o consejeros que cometan actos contrarios a los Estatutos, políticas, códigos, o reglamentos de la CNC, o que incurran en conductas contrarias a la ética y la moral que debe imperar en todos los actos que digan relación con su calidad de socio.

Según la gravedad de la falta, el Tribunal podrá aplicar las medidas de amonestación por escrito, amonestación por escrito con publicidad, suspensión de derechos de socio hasta por un año y la eliminación de la calidad de socio. En los casos de la suspensión y de la eliminación de la calidad de socio, se requerirá la concurrencia de no menos de tres votos de los miembros del Tribunal. De no darse el quórum respectivo, se aplicará la sanción inmediatamente inferior siempre que ésta cuente con mayoría de votos.

Quedan expresamente exceptuadas de las atribuciones del Tribunal, la resolución de aquellos conflictos laborales que digan relación con materias administrativas y actuaciones propias del personal de la CNC, asuntos que serán de resolución exclusiva del Directorio.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Las sentencias que dicte el Tribunal Supremo sólo serán susceptibles del recurso de reposición ante el mismo tribunal, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la sentencia de que se trate. Salvo esta reposición, no procederá recurso alguno en contra de las resoluciones del Tribunal Supremo, las que, ejecutoriadas, serán inamovibles.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Las denuncias ante el Tribunal Supremo, se efectuarán por escrito acompañando los antecedentes justificativos de la misma, indicando con precisión la o las infracciones a los Estatutos o las normas de régimen interno, como asimismo aquellos actos que hayan quebrantado los principios éticos o de cualquier otra naturaleza que rigen la actividad empresarial contenidos en estos Estatutos y en los reglamentos, políticas y códigos, según corresponda, de la CNC.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Toda persona que desempeñe algún cargo, función o representación gremial o laboral en la CNC deberá acatar las citaciones que le formule el Tribunal y responder los oficios y comunicaciones que éste le envíe, si ello fuere necesario para resolver alguna materia sometida a la consideración del Tribunal. El incumplimiento de esta norma será informado para su análisis y resolución al Directorio, a objeto de que éste adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Una moción de censura al Presidente o al Directorio deberá ser presentada al Tribunal Supremo, por escrito y suscrita por Socios Activos que

representen no menos de un 20% de los Socios Activos con derecho a voto, acompañando los antecedentes que acrediten los hechos en que se fundamenta la censura.

El presidente del Tribunal dará traslado al presidente de la CNC, para que éste o el Directorio, en su caso, formulen sus descargos o las observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de seis días hábiles. Vencido este plazo, con las observaciones o descargos o sin éstas, se citará a una sesión especial del Tribunal para pronunciarse sobre la procedencia y seriedad de la censura.

El Tribunal desechará de plano la censura si no se acompañaren los antecedentes justificativos de los hechos que la fundamentan y los medios de prueba que los acreditan. De estimar, por fallo fundado y con el voto conforme de la mayoría de sus miembros titulares, que la censura conlleva la gravedad necesaria para que se pronuncie sobre ella una Asamblea General Extraordinaria de Socios, dispondrá su citación, la que deberá materializarse dentro de los quince días siguientes al pronunciamiento del Tribunal. La Asamblea General Extraordinaria, tanto en primera como en segunda citación, requerirá del voto conforme de no menos del 51% de los Socios Activos con derecho a voto para aprobar la censura.



## COMITÉ FINANCIERO

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Existirá, asimismo, un Comité Financiero, el que también estará integrado por 5 miembros, los cuales serán designados por el Directorio de entre sus miembros o de entre personas ajenas a la Cámara.

Estos miembros deberán necesariamente ser empresarios o ejecutivos de empresas con experiencia comprobada o dedicación a las áreas de administración y finanzas. Los cargos tendrán una duración de 2 años renovables de manera indefinida.

El Comité se reunirá de manera cuatrimestral o cuando resulte necesario opinar sobre algún asunto de especial relevancia o excepcional, aplicando para ello el criterio establecido en la letra E) del artículo Décimo Segundo y en la letra B) del artículo Vigésimo Primero, y, deberá apoyar la labor del Directorio en lo referente a la elaboración y posterior seguimiento del plan presupuestario anual. Adicional a ello, el Comité Financiero tendrá que emitir su opinión sobre cualquier modificación que el Directorio desee realizar al plan presupuestario anual aprobado conforme se establece en este Estatuto.

Serán funciones del Comité Financiero:

- 1) Revisar la estructura financiera con miras a asegurar el financiamiento futuro de la Cámara.
- 2) Revisar las decisiones económicas de relevancia que tome el Directorio, sean estas relativas a financiamiento, nuevos proyectos, nuevos negocios, de inversiones y de gastos y generar respecto de estas sus observaciones, contrapropuestas y/o validaciones. Se entenderá por decisiones económicas de relevancia aquellas que se enmarquen en el criterio establecido en la letra E) del artículo Décimo Segundo y en la letra B) del artículo Vigésimo Primero.
- 3) Revisar, de manera cuatrimestral, los estados de resultados y balance de la CNC.
- 4) Apoyar al Directorio en la elaboración de planes de financiamiento y de nuevos negocios o proyectos.

Los proyectos o decisiones económicas de relevancia que sean tomadas por el Directorio y opinadas por el Comité Financiero, deberán posteriormente ser sometidas a la aprobación de la Asamblea, según corresponda.

El director tesorero de la CNC será quien se vincule directamente con el Comité Financiero para trabajar de manera colaborativa en las labores que a cada cual le corresponden.

## **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.-** Existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por cinco miembros que podrán o no formar parte de la CNC, y que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria que corresponda, a propuesta del Consejo.

La Comisión se reunirá de manera semestral o cuando resulte necesario opinar sobre algún asunto de especial relevancia o excepcional.

Su función será examinar y controlar la pertinencia de los gastos incurridos por la CNC, incluyendo la verificación de los antecedentes y la documentación de respaldo acompañada por los directores, ejecutivos, socios y/o colaboradores de la CNC. La Comisión emitirá un informe al Directorio explicando en forma detallada los resultados y conclusiones de este proceso de revisión.

Asimismo, dentro de sus atribuciones, deberá emplear sus mejores esfuerzos para comprobar la pertinencia y exactitud del inventario y la contabilidad de la CNC, así como investigar cualquier irregularidad financiera que encontrare en dicho proceso, en concordancia con el informe presentado por el Auditor Externo. La Comisión podrá incluir, según estime conveniente, el tratamiento de las referidas materias dentro del informe descrito en el párrafo precedente.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.**

### **DISOLUCIÓN DE LA CAMARA.**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** La CNC terminará en los casos previstos por el artículo Décimo Octavo del Decreto Ley 2.757 y sus modificaciones, y cuando en Asamblea Extraordinaria, citada especialmente al efecto, se acuerde su disolución. Esta misma Asamblea establecerá y fijará las condiciones de la liquidación y nombrará a dos o más liquidadores cuando proceda. Disuelta la entidad y una vez canceladas todas sus obligaciones presentes y a futuro, se procederá a traspasar sus bienes a la “Fundación Adolfo Ibáñez”.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En el intertanto se celebre la reunión de Asamblea Extraordinaria para determinar el monto de las cuotas sociales de incorporación y ordinarias conforme se establece en el Artículo 6° y el monto de la dieta del presidente, conforme se establece en el Artículo 32, se seguirán aplicando los criterios que se encontraban vigentes antes de la aprobación de este nuevo Estatuto. No obstante lo anterior, esta Asamblea Extraordinaria acordó reunirse en el marco de la próxima Asamblea Anual de Socios que se celebrará durante el primer semestre de 2024 con el objeto de revisar el monto de las cuotas sociales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los 12 consejeros de libre elección elegidos en la Asamblea Anual Ordinaria de Socios del año 2023 mantendrán sus cargos vigentes hasta la Asamblea Anual Ordinaria de Socios del año 2025. En la Asamblea Anual Ordinaria de Socios del año 2024 se elegirán 12 consejeros de libre elección dentro de los cuales deberán elegirse al menos 3 consejeros por las cámaras de la zona norte. En la Asamblea Anual Ordinaria de Socios del año 2025 se elegirán 12 consejeros de libre elección dentro de los cuales deberán elegirse al menos 3 consejeros por las cámara de la zona sur.

Los 4 consejeros representante de socios empresa actualmente vigentes se mantendrán desempeñando sus funciones hasta el término del período por el cual fueron elegidos, esto es, hasta la Asamblea Anual Ordinaria de Socios del año 2025. En esa Asamblea corresponderá elegir a los 4 nuevos consejeros representantes de socios empresa conforme se establece en este Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Directorio elegido en la Asamblea Anual Ordinaria de Socios del año 2023 durará en sus funciones hasta la Asamblea Anual Ordinaria de Socios del año 2025. En esa Asamblea se elegirá al Directorio de la CNC conforme a las reglas que establece este Estatuto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Tribunal Supremo actualmente vigente finalizará sus funciones en la Asamblea Anual Ordinaria de Socios del año 2024. En esa Asamblea se elegirá a los integrantes del Tribunal Supremo conforme a las reglas que establece este Estatuto y sus reglamentos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Comités y Comisiones actualmente vigentes se mantendrán en funcionamiento mientras así lo estime conveniente el Directorio. En cuanto a la elección de presidente y vicepresidente de Comités, se respetarán los plazos actualmente en desarrollo para proceder a las elecciones conforme se establece en este Estatuto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se faculta al fiscal de la CNC, Sr. Sebastián Hurtado Valdés para que prepare los reglamentos de elecciones y de funcionamiento de comités y comisiones. Asimismo, se faculta a la gerente gremial, Sra. Muriel Sciaraffia para preparar la reglamentación para solicitar afiliación a la CNC. Estos reglamentos deberán ser posteriormente sometidos a la revisión del Consejo para, luego de ello, ser sometidos a la aprobación del Directorio.

El reglamento de funcionamiento del Tribunal Supremo será desarrollado por los integrantes de ese órgano que sean elegidos en la Asamblea Anual Ordinaria de Socios el año 2024 de acuerdo a la forma establecida en estos Estatutos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las restantes modificaciones aprobadas por la Asamblea especialmente citada al efecto entrarán en vigencia de manera inmediata.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se designa y faculta expresamente al abogado Sr. Sebastián Hurtado Valdés para que redacte el acta de la presente Asamblea. Asimismo, se faculta al Sr. Sebastián Hurtado Valdés y a la Srta. María José Rojas Frost para que, actuando individualmente cualesquiera de ellos, reduzcan a escritura pública, parcial o totalmente, el acta de la presente reunión, como, asimismo, para que efectúen todas las gestiones y actuaciones que sean necesarias para dar cumplido término a los acuerdos adoptados por esta Asamblea Extraordinaria de Socios, quedando expresamente facultados por esta para aceptar las modificaciones que pueda sugerir la División de Asociatividad y Economía Social del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Además, se les faculta para suscribir todas las escrituras públicas y privadas que fuere necesario otorgar para dar debido cumplimiento al encargo que se les confiere, así como a redactar los Artículos Transitorios que sean necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de la organización.